



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 753

Señor Juez
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
HIPOLITO FIERRO NARVAEZ, C.C. 7.698.789. DEMANDADO: NELSON JAVIER
AGUIRRE, C.C. 12.134.562. Rad. No. 410014003006-
2018-00486-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes del demandado NELSON JAVIER AGUIRRE, así como los depósitos judiciales que se encuentren descontados hasta la fecha, continúan vigentes por cuenta del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por ALONSO LLANOS DURAN en contra de NELSON JAVIER AGUIRRE, por embargo de remanente, bajo el Radicado 2019-00332-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Código de verificación:

3df6fd42e83ed29c2d6d4018594fe6ffad4ecc984fa7c4175d74b2f857f65dbf

Documento generado en 27/04/2021 06:07:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 754

Señor
Pagador
MUNICIPIO DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
HIPOLITO FIERRO NARVAEZ, C.C. 7.698.789. DEMANDADO: NELSON JAVIER
AGUIRRE, C.C. 12.134.562. Rad. No. 410014003006-
2018-00486-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes del demandado NELSON JAVIER AGUIRRE, así como los depósitos judiciales que se encuentren descontados hasta la fecha, continúan vigentes por cuenta del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por ALONSO LLANOS DURAN en contra de NELSON JAVIER AGUIRRE, por embargo de remanente, bajo el Radicado 2019-00332-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d3a412f7282f478a6b2debc1a78234f577289b13d4e691d36d550bfd318f9e

Documento generado en 27/04/2021 06:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co